

(P.O. No. 23, Segunda Sección, del lunes 23 de febrero de 1998).

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65, fracción I, 66 y 72 de la Constitución Política Local; 1o, 2o, 4o, 12 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el pasado 20 de agosto de 1996, se suscribió por el Ejecutivo Federal, representado por el Secretario de Salud y los titulares de los Ejecutivos de los Gobiernos de los Estados de la República y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de ese mismo año;

En el citado Acuerdo Nacional, el Gobierno Federal establece los compromisos que en materia de salud se determinaron en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el que de manera expresa se establece la descentralización a las entidades federativas, de los Servicios de Salud para la población no asegurada, así como la configuración de sistemas estatales de salud;

Que derivado de dicho Acuerdo Nacional, se firmó por parte del Ejecutivo Federal, representado por la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, en el que se establecen las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la descentralización operativo de los Servicios de Salud, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Gobierno del Estado, contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que otorga la Ley General de Salud;

En el instrumento en comento, el Gobierno del Estado se comprometió a crear un organismo público descentralizado que tuviera a su cargo las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determinara el Decreto de creación de] Organismo Pública Descentralizado, mismo que fue expedido en su oportunidad por el Ejecutivo a mi cargo, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996;

En este Decreto, se determina que el organismo tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y las atribuciones de servicio y de autoridad que le otorguen las disposiciones legales aplicables y tendrá a su cargo la administración de los recursos que aporte el Gobierno Federal, a través de la SSA y el Gobierno del Estado;

Por tanto surge la necesidad de analizar, elaborar y fijar nuevas medidas de tipo jurídico, técnico y administrativo, a fin de avanzar en la consolidación de una estructura orgánica más dinámica, eficiente y moderna, que permita atender con oportunidad los grandes reclamos de salud de la comunidad sinaloense, en todos sus niveles;

Que para modernizar los servicios que en materia de salud brinda el Estado a la sociedad y poder alcanzar los objetivos y metas contemplados en el Plan Gobierno para el periodo 1993-

1998, consideramos conveniente la elaboración y expedición de este nuevo Reglamento Interior del organismo público descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa;

Que este nuevo Reglamento Interior, da respuesta a la necesidad reales de estructura orgánica del referido organismo, define y ubica claramente los niveles jerárquicos de cada una de las áreas y delimita su marco de atribuciones, en tal sentido, algunas áreas administrativas ya existentes fusionan y adecuan a la realidad laboral imperante, otras son incluidas para darle mayor flexibilidad, dinamismo y operatividad sin que signifique mayor gasto financiero al Gobierno del Estado;

En mérito de las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1o. Los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado, que tiene, por objeto prestar servicios de salud a población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

Artículo 2o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el organismo contará con las siguientes unidades administrativas:

Dirección General;

Contraloría Interna;

Dirección de Salud Pública;

Dirección de Atención Médica;

Dirección de Planeación y Evaluación;

Dirección de Regulación Sanitaria;

Dirección de Asuntos Jurídicos; y

Dirección de Administración.

Artículo 3o. Para el logro de sus objetivos y metas, el organismo realizará sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, y el Gobierno de la República, por conducto de la Secretaría de Salud.

Las Unidades Administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con lo preceptuado en este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 4o. Al frente del organismo habrá un Director General que será auxiliado, según el caso, por los responsables de las unidades administrativas señaladas en el artículo 2o de este Reglamento, así como por el demás personal que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 5o. Corresponde al Director General la dirección técnica y administrativa, el trámite, representación y resolución de los asuntos de la competencia de este organismo.

Para la mejor organización de sus actividades, el Director podrá delegar sus facultades en funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 6º. Son atribuciones del Director General:

I. Planear, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los servicios de salud dependientes del organismo, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos, políticas y objetivos que le sean fijados por la Secretaría de Salud del Estado y por la Junta de Gobierno;

II. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno los manuales de organización, los proyectos de reglamentos, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el desempeño de las funciones del organismo;

III. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo;

IV. Suscribir convenios, contratos o acuerdos con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y prestación de servicios previo acuerdo y aprobación de la Junta de Gobierno;

V. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Directores de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Departamento;

VI. Disponer de los activos fijos del organismo cuando fuera necesario, previo acuerdo y aprobación del Secretario de Salud del Estado, conforme a la normatividad aplicable y a las bases generales que expida la Junta de Gobierno;

VII. Remitir a la Junta de Gobierno informes bimestrales de actividades y de la situación financiera del organismo o cuando ésta se lo solicite, con la intervención que corresponda de la Contraloría General y Desarrollo Administrativo del Estado;

VIII. Resolver los expedientes derivados de la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador por supuestas violaciones a las Leyes y Reglamentos en materia de salud;

- IX. Resolver sobre los recursos administrativos que sean de su competencia, conforme a lo establecido en las leyes y Reglamentos;
- X. Resolver las dudas que se susciten en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como en lo no previsto en el mismo;
- XI. Suscribir, cuando las necesidades del organismo así lo requieran, contratos traslativos de dominio de los bienes integrantes de su patrimonio en forma conjunta con el Secretario de Salud del Estado y el Secretario de Hacienda Pública y Tesorería;
- XII. Acordar sobre las proposiciones que, formulen los titulares de las Direcciones de Área y demás servidores públicos del organismo y que tengan que ver con su funcionamiento;
- XIII. Suscribir los contratos laborales y de prestación de servicios que se requieran, de conformidad con las necesidades del organismo y las disponibilidades presupuestales;
- XIV. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, acciones de concertación con los sectores productivo y social que favorezcan el desarrollo óptimo de las acciones de salud en la Entidad;
- XV. Participar en la supervisión y evaluación del sistema estatal de salud que implementa y opera la Secretaría de Salud del Estado;
- XVI. Representar legalmente al organismo;
- XVII. Establecer las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de sus funciones, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Proporcionar a la Secretaría de Salud del Estado, la información y datos que ésta le solicite en relación con el funcionamiento del organismo; y
- XIX. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos o Reglamentos aplicables o las que expresamente le asigne la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 7o. La Contraloría Interna, estará a cargo de un Jefe, quien se auxiliará del personal que requiera el servicio y permita el presupuesto respectivo.

Artículo 8o. Compete a la Contraloría Interna:

- I. Integrar y aplicar el Programa Anual de Control y Auditoría, de acuerdo a las normas emitidas por la Contraloría General y Desarrollo Administrativo e informar de sus avances a la mencionada dependencia;

II. Coordinar y efectuar estudios y análisis para el diseño e instrumentación de un Sistema Integrado de Control, con base en los lineamientos que establezca la Contraloría General y Desarrollo Administrativo;

III. Coordinar y efectuar auditorías y verificar, a través de ellas, la información operativo, financiera, contable, el cumplimiento de las disposiciones legales, la eficiencia en el uso de los recursos, el adecuado ejercicio presupuestario y el cumplimiento de las metas y programas comprendidos, así como recomendar la adopción de medidas correctivas que se requieran como resultado de las revisiones efectuadas;

IV. Imponer, por acuerdo del Director General, las sanciones administrativas que se deriven de la investigación de quejas y denuncias en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y turnar a la Contraloría General y Desarrollo Administrativo y a las autoridades competentes, los asuntos que lo requieran conforme a la misma ley; y

V. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos o Reglamentos o que en su caso, le encomiende la Junta de Gobierno o el Director General.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS DIRECTORES

Artículo 9o. Al frente de cada una de las Direcciones dependientes del organismo, habrá un Director, quien se auxiliará por los Directores de Área, Jefes de Departamento o de Oficina de acuerdo a los requerimientos de servicio y permita el presupuesto respectivo.

Artículo 10. Compete a los Directores:

I. Acordar con el Director General del organismo el despacho de los asuntos que les encomienden y desempeñar las funciones que les deleguen y las comisiones que le confiera, informándole sobre el desarrollo de las actividades correspondientes;

II. Someter a la consideración y aprobación, en su caso, del Director General, los estudios y proyectos que elaboren las dependencias a su cargo;

III. Coordinar las acciones que le sean encomendadas conjuntamente con otras dependencias del organismo;

IV. Atender todo lo relativo a las Direcciones, Entidades, Instituciones, Vocalías y Representaciones que le señale el presente Reglamento y le asigne el Director General;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y a las que les sean señaladas por delegación de facultades o le corresponda por suplencia;

VI. Normar y Coordinar la injerencia sobre las Unidades Administrativas y Hospitalarias que tengan que ver con su competencia.

- VII. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos o cooperación que les sean requeridos por otras dependencias del sector salud del Estado;
- VIII. Proponer al Director General, las medidas jurídicas, técnicas y administrativas que estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento del organismo;
- IX. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo, previo acuerdo del Director General;
- X. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y operativo de las Unidades a su cargo;
- XI. Ejercer las funciones y facultades, por conducto de las Direcciones de su adscripción que en materia de salud le confieren las Leyes y el presente Reglamento;
- XII. Intervenir en la promoción y remoción del personal de la Dirección a su cargo y en el otorgamiento de licencias y estímulos a que haya lugar;
- XIII. Promover la capacitación y adiestramiento, así como el desarrollo del personal a su cargo en coordinación con la dependencia competente del organismo;
- XIV. Controlar que el gasto de su Dirección no exceda de lo presupuestado;
- XV. Asesorar en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del organismo y de la Secretaría de Salud del Estado;
- XVI. Coordinar sus actividades con los titulares de las otras direcciones, cuando así se requiera, así como con las instituciones públicas y privadas relacionadas con su área de competencia; y
- XVII. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos o Reglamentos o que en su caso le encomiende la Junta de Gobierno o el Director General.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA

Artículo 11. Compete a la Dirección de Salud Pública:

- I. Ejercer las funciones y facultades, por conducto de las Unidades Administrativas de su adscripción que en materia de salud le confieran las Leyes y el presente Reglamento;
- II. Programar, operar, coordinar y evaluar acciones tendientes a prevenir, comentar y conservar la salud con la participación activa de la comunidad;
- III. Mantener actualizado el diagnóstico de salud del Estado y de los municipios;
- IV. Proponer alternativas de solución a la problemática existente en materia de salud en el Estado;

- V. Participar en la elaboración de la planeación de los programas de salud y contribuir en su operación, supervisión y evaluación;
- VI. Programar y operar las acciones de atención primaria y saneamiento;
- VII. Operar, supervisar y evaluar los programas de detección y control de enfermedades crónico-degenerativas, transmisibles por vector y prevenibles por vacunación;
- VIII. Contribuir en la operación de los programas de inmunizaciones que se realicen en el Estado;
- IX. Operar, supervisar y evaluar los programas de control de fauna nociva transmisible, que se realicen en el Estado;
- X. Elaborar y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- XI. Promover la participación de las demás instituciones del Sector Salud para fomentar, proteger y elevar los niveles de bienestar en el renglón de salud;
- XII. Difundir y promocionar las normas mínimas para el mejoramiento de los niveles de salud, convocando a la participación de la sociedad y de los medios de comunicación;
- XIII. Desarrollar en forma prioritaria el Programa Educación para la Salud en las distintas zonas que conforman el territorio del Estado;
- XIV. Implantar y mantener el principio de solidaridad social por participación comunitaria; y
- XV. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos o Reglamentos o que en su caso le encomiende la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 12. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Salud, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

Departamento de Epidemiología;

Departamento de Medicina Preventiva;

Departamento de Salud Reproductiva;

Departamento de Promoción de la Salud;

Departamento de Prevención y Control de Vectores y Zoonosis; y

Departamento de Coordinación de Programación y para la Prevención y Control de Sida;

Jurisdicciones Sanitarias de:

Los Mochis;

Guasave;

Guamúchil;

Culiacán;

Mazatlán; y

Escuinapa.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 13. Compete a la Dirección de Atención Médica:

I. Otorgar servicios de atención preventiva, curativa y de rehabilitación dirigidas a población abierta;

II. Organizar y operar sistemas de atención regionalizadas y por niveles de salud;

III. Diseñar y operar los sistemas de contraprestación de servicios en las unidades médicas del sistema, ya sea por participación comunitaria o retribución por servicio;

IV. Elaborar y ejecutar un sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes entre las unidades médicas del Sistema Estatal de Salud;

V. Suscribir convenios de subrogación de servicios de salud con las diferentes instituciones del sector, en ambos sentidos;

VI. Mejorar, homogeneizar y ampliar los servicios de atención médica;

VII. Administrar las unidades de atención médica en el Estado, dirigidos a la población abierta;

VIII. Garantizar la prestación de servicios a la población abierta, de atención médico quirúrgica, consulta general y de especialidades básicas, servicios farmacéuticos y de hospitalización;

IX. Complementar la atención médica mediante convenios de coordinación interinstitucional, con servicios de rehabilitación y asistencia social;

X. Mantener un sistema de archivo clínico actualizado que satisfaga las necesidades del sistema;

XI. Vigilar el suministro adecuado de insumos a las unidades de salud, para su adecuado funcionamiento;

XII. Inspeccionar el adecuado funcionamiento de las áreas físicas de las unidades y coordinarse con el Responsable Administrativo para su mantenimiento, conservación y control;

XIII. Participar en la elaboración de convenios de investigación y enseñanza en salud que celebre la Secretaría de Salud del Estado con instituciones de enseñanza superior, entidades interinstitucionales y vigilar su cumplimiento;

XIV. Coadyuvar con las dependencias competentes en el desarrollo, regulación y control del uso y transferencia de tecnología en el área de salud;

XV. Participar en la elaboración y actualización de programas de formación y desarrollo de recursos humanos para la salud, a realizar en el Estado;

XVI. Establecer en las instituciones de salud, comisiones de investigación, ética y de seguridad;

XVII. Controlar, vigilar y evaluar la prestación de los servicios de salud que proporcionen los sectores público, social y privado en el Estado, así como la creación y funcionamiento de todo tipo de establecimiento de salud;

XVIII. Coordinarse con las dependencias administrativas y municipios, para la administración de las jornadas de trabajo que se deriven de la contraprestación de los servicios;

XIX. Apoyar con los recursos disponibles los programas de salud; y

XX. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos o Reglamentos o que en su caso le encomiende la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 14. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Atención

Médica contará con las siguientes Unidades Administrativas:

Departamento de Enseñanza e Investigación;

Hospitales Generales:

Los Mochis;

Guasave;

Culiacán;

Mazatlán; y

Escuinapa.

Hospital Psiquiátrico de Sinaloa; y

Centro Estatal de Radioterapia.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 15. Compete a la Dirección de Planeación y Evaluación:

I. Elaborar proyectos y programas que permitan una mayor distribución de facultades y obligaciones de los servidores públicos del organismo en cuanto a organización, procedimientos y servicio al público;

- II. Proponer programas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y políticas del organismo;
- III. Coordinar acciones con las dependencias federales, estatales y municipales, a efecto de solicitarles o proporcionarles, según sea el caso, la información necesaria para el desarrollo de las actividades específicas;
- IV. Participar en la elaboración y diseño de sistemas y metodologías para integrar y dar seguimiento a los acuerdos que deban ser coordinados, con las instituciones del sector salud y aquellas a inducir y concertar con los sectores social y privado;
- V. Participar en la elaboración del programa operativo anual del organismo;
- VI. Colaborar en la obtención de los elementos básicos para la operación del Sistema Estatal de Salud;
- VII. Apoyar la elaboración de manuales básicos que se requieran para el cumplimiento de los programas del organismo;
- VIII. Someter a la consideración del Director General, los proyectos de manuales de organización interna de las unidades administrativas, conforme a los lineamientos y dictamen de la unidad administrativa competente;
- IX. Coordinar la participación de las instituciones del Estado y Municipios en el proceso de planeación estatal de la salud;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación intersectorial que permitan reforzar y complementar las acciones de salud;
- XI. Obtener de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones que integran el sector salud, los datos requeridos para integrar el proceso de planeación y evaluación;
- XII. Asesorar y prestar apoyo a las entidades del sector salud en el diseño y adopción de indicadores, implementación de sistemas para la autoevaluación de servicios de salud;
- XIII. Determinar sobre las necesidades de uso de equipo computarizado para la modernización del sistema estatal de información;
- XIV. Desarrollar programas y sistemas de informática con la participación de las unidades administrativas del organismo, vigilando su adecuado cumplimiento, mediante supervisión, asesoría y capacitación;
- XV. Coadyuvar en el funcionamiento del Comité de Informática de la Secretaría de Salud y normar, coordinar y evaluar los sistemas de cómputo de las Unidades Administrativas para fomentar su óptima utilización;
- XVI. Participar en la evaluación permanente del avance de los programas emanados de la Secretaría de Salud y del organismo;

XVII. Formular, analizar y actualizar la información estadística de salud;

XVIII. Elaborar y someter a la consideración del Director General, el anteproyecto de presupuesto anual del organismo; y

XIX. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos o Reglamentos o que en su caso le encomiende la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 16. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Planeación y Evaluación contará con las siguientes unidades administrativas:

Sub'Dirección de Planeación;

Departamento de Programación y Organización;

Departamento de Informática; y

Departamento de Estadística.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

Artículo 17. Compete a la Dirección de Regulación Sanitaria:

I. Administrar los laboratorios de salud o cualquier otro que tenga relación o bien sea competencia de la Secretaría de Salud Federal.

II. Normar y operar los servicios relativos a regulación, control y fomento sanitarios de: mercados y centros de abasto, construcciones, panteones, limpieza pública, rastros, centros de readaptación social, de reuniones y espectáculos y de hospedajes, transportes estatal y municipal, agua potable y alcantarillado, gasolineras, establecimientos de servicios públicos para atención personal, granjas pecuarias y los que se deriven de acuerdos específicos que se celebren entre la Federación y el Estado;

III. Apoyar los programas de saneamiento básico, contaminación ambiental y salud ocupacional;

IV. Ejercer el control sanitario de las vías generales de comunicación del Estado;

V. Vigilar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la legislación sanitaria, con el propósito de prevenir riesgos y daños en la salud de la población;

VI. Calificar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos las violaciones a la legislación sanitaria, contenidas en las actas de inspección que se levanten y remitir a la autoridad fiscal las resoluciones que impongan sanciones, económicas;

VII. Imponer sanciones administrativas, ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que correspondan, así como tramitar recursos de inconformidad en coordinación con la

Dirección de Asuntos Jurídicos;

VIII. Emitir y evaluar, en la esfera de su competencia, los procedimientos de control sanitario, para que las disposiciones se apliquen de manera uniforme en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos;

IX. Participar en los procedimientos conforme a los cuales la Secretaría de Salud y los municipios ejercerán acciones relativas a regulación, control y fomento sanitarios; y

X. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos o Reglamentos o que en su caso le encomiende la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de

Regulación Sanitaria contará con las siguientes Unidades Administrativas:

Departamento de Salud Ambiental;

Departamento de Control Sanitario de Bienes Insumos y Servicios;

Departamento de Regulación de los Servicios de Salud;

Laboratorio Estatal de Salud Pública;

Unidad de Control Sanitario de la Publicidad; y

Centro de Hemoterapia.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 19. Compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Resolver las consultas de carácter jurídico que le formulen el Director General del Organismo, así como las unidades administrativas y los hospitales que dependan de éste;

II. Elaborar o revisar, según sea el caso, los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Contratos y Acuerdos que, por conducto del Director General, le encomienden las unidades administrativas y hospitalarias señaladas en la fracción anterior;

III. Defender los intereses de los Servicios de Salud de Sinaloa y sus unidades administrativas y hospitalarias, en toda clase de procedimientos judiciales;

IV. Intervenir en la tramitación de los juicios de amparo, promovidos contra actos de los Servicios de Salud de Sinaloa o de sus hospitales o Unidades administrativas;

V. Representar a los Servicios de Salud de Sinaloa, a sus Unidades Administrativas y Hospitalarias en los juicios laborales seguidos ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Federal y Local de Conciliación y Arbitraje;

VI. Tramitar la promulgación de Leyes y Decretos relacionados con el sector salud y vigilar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

VII. Participar en la celebración de toda clase de Convenios, Contratos y Acuerdos que los Servicios de Salud de Sinaloa, hospitales o Unidades Administrativas realicen con instituciones de salud del Gobierno Federal, Ayuntamientos, y en general, con cualquier institución pública, social o privada, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para las instituciones de salud implicadas;

VIII. Asesorar a las diversas unidades administrativas de los Servicios de Salud de Sinaloa, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas, así como en aquellos casos de ejecución de disposiciones de carácter judicial en que intervenga el Organismo, con la participación de otras áreas o dependencias competentes;

IX. Instaurar el procedimiento administrativo sancionador por presuntas violaciones a las leyes y Reglamentos en materia de Salud;

X. Resolver conforme a las disposiciones legales aplicables los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones de lo Servicios de Salud que den fin a una instancia o resuelvan un expediente;

XI. Formular, difundir y revisar las bases y requisitos legales a que deber sujetarse los Contratos, Convenios, Acuerdos, Bases de Coordinación Concesiones, Autorizaciones, Adquisiciones o Permisos que realice o expidan los Servicios de Salud;

XII. Llevar el registro de Contratos, Convenios, Acuerdos y Bases de Coordinación que celebren los Servicios de Salud, así como de los documentos que normen la actividad administrativa de la misma y del Sector Salud;

XIII. Representar a los Servicios de Salud y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial, por actos derivados del servicio, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Formular denuncias de hechos, querellas y los desistimientos y perdones legales que procedan y por ausencia del Director General, absolver posiciones;

XV. Certificar las constancias que obren en los archivos de los Servicios de Salud para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación;

XVI. Dictaminar en definitiva las actos administrativas que se levanten a los trabajadores de los Servicios de Salud por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que hubiere emitido;

XVII. Llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de funcionarios al servicio de los Servicios de Salud y el de aquellos que la representen en órganos colegiados de entidades paraestatales y en comisiones intersecretariales e interinstitucionales, así como el de las disposiciones internas del propio organismo que normen las actividades de sus diversas Unidades Administrativas;

XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Administración en los procesos de regularización inmobiliaria a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, respecto de los inmuebles que estén destinados a los Servicios de Salud o que por cualquier título tenga a su servicio;

XIX. Llevar el control de la recepción y destrucción de estupefacientes en coordinación con la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República; y

XX. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos o Reglamentos o que en su caso encomiende la Junta Directiva o el Director General.

Artículo 20. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, contará con la siguiente Unidad Administrativa:

Departamento Técnico, de lo Contencioso y Administrativo;

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. Compete a la Dirección de Administración:

I. Validar con su firma toda documentación inherente a su área, pudiendo delegar dicha responsabilidad en proporción que considere pertinente a los Jefes de los Departamentos correspondientes;

II. El apoyo para la realización de las funciones del organismo, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa;

III. Establecer normas de control interno y de supervisión, para el debido cumplimiento en el ejercicio del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Orientar a los titulares de las áreas en el uso y manejo del presupuesto de índole financiera que corresponda y en los trámites ante la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería y de Salud del Estado;

V. Autorizar conforme a las instrucciones del Director General y en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos los convenios y contratos administrativos en los que el organismo sea parte y afecten su presupuesto interno, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;

VI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles, así como gestionar periódicamente el mantenimiento y conservación de los inmuebles;

VII. Adquirir y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas del organismo, de acuerdo a la normatividad establecida, en coordinación con las áreas que corresponda;

VIII. Establecer, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el organismo;

IX. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones del organismo, particularmente en materia de cooperación técnico-administrativa y presupuestal;

X. Participar en el proceso anual de programación-presupuestación; así como el control de su ejercicio presupuestal y contable del organismo, con apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar la Comisión Evaluadora para efectos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;

XII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con bienes muebles del organismo;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, dentro del ámbito de su competencia y proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas correspondientes; y

XIV. Las demás que le confieran las Leyes, Decretos o Reglamentos o qué en su caso le encomiende la Junta de Gobierno o el Director General.

Artículo 22. La Dirección de Administración contará con las siguientes Unidades

Administrativas:

Sub-Dirección de Administración;

Departamento de Recursos Financieros;

Departamento de Administración y Desarrollo de Personal;

Departamento de Sistematización del Pago;

Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Departamento de Conservación y Mantenimiento;

Departamento de Control Presupuestal;

Departamento de Adquisiciones; y

Departamento de Revisión y Glosa.

CAPÍTULO XI

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 23. En sus faltas temporales el Director General, será suplido por el Director de Salud Pública y a falta de éste, por quien determine el propio Director General.

Artículo 24. Los Directores serán suplidos en sus faltas temporales por el Director de Área o el Jefe del Departamento que los mismos designen.

TRANSTORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su ubicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Subsistirán vigentes todas las leyes, decretos y demás normatividad, en todo aquello que no se oponga al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Las Direcciones de Área y demás Unidades Administrativas del organismo, formularán dentro de un plazo de sesenta días, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público y los presentarán al Director General, quien los someterá a la consideración de la Junta de Gobierno.

Es dado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FRANCISCO C. FRIAS CASTRO

EL SECRETARIO DE SALUD

VÍCTOR MANUEL DÍAZ SIMENTAL